



El primer paso, el más importante.

REF.: REVOCA EMPADRONAMIENTO DEFINITIVO.

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 001

ANTOFAGASTA,

06 ENE 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301 del año 1970; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; D.F.L N° 1/19.953, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N° 47 de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N° 289 del año 1.989; 594 de 1999, Reglamento Sanitario N° 977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; La Ley 19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto Supremo N° 375 del 2003, del Ministerio de Hacienda ; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 015/26 de 2000 del 04 de Febrero del 2000, Resolución 015/203 del año 2012, la Resolución Exenta N° 015/2209 del 23 de diciembre del 2004, todas de la Vice Presidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Guía de Empadronamiento y Funcionamiento de Salas Cunas y Jardines Infantiles Particulares del año 2005; Ordinario N° 0890 de fecha 09 Agosto 2013, de la Directora Regional de Antofagasta, Informe Fiscalización Correlativo N° 02.4.2013.12.34 de fecha 31 de Diciembre 2013, suscrito por Fiscalizadora Regional Carolina Hidalgo Rojas, funcionaria de la Unidad de Fiscalización Dirección Regional JUNJI Segunda Región, y demás antecedentes tenidos a la vista.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, a través de la Resolución Exenta N° 015/2209 de fecha 23 de diciembre del año 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines y/o Salas Cunas Particulares.
- 2.- Que en el Artículo 4, de la resolución antes señalada, se establecen los requisitos que deben cumplir los interesados para obtener la certificación o empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 3.- Que en el TITULO III: Formalización, vigencia y revocación del empadronamiento. Artículo 10: **De la revocación:** La Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho de revocar, en cualquier momento, mediante resolución fundada de Directora Regional competente, el empadronamiento otorgado si dejaren de cumplirse las condiciones que sirvieron en base para su otorgamiento."
- 4.- Que, al establecimiento denominado Sala Cuna y Jardín Infantil "MY CASTLE GARDEN", ubicado en calle Blumell N° 071, Comuna de Antofagasta de esta Región, representado legalmente por doña Jeanina Barraza Lanús, Cédula Nacional de Identidad 8.702.537-3, se le otorgó empadronamiento definitivo mediante Resolución Exenta N° 015/164 de fecha 09 de Marzo del año 2009, Rol de Empadronamiento N° 1237, Certificado de Empadronamiento Folio N°0001237.